



Cantón Pedro Moncayo
NOTARIA PUBLICA
Dr. Angel Ramiro Barragán Chauvín

A su cargo, los Protocolos de:

Sr. Juan Evangelista Estrella
Sr. Juan de Dios Puga
Sr. Rodrigo Heredia Yerovi

TERCERA...COPIA CERTIFICADA

De la escritura de:**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**.....

Otorgada por:**BATALLAS & DURAN B & D Cia. Ltda.**.....

.....**ANA ELIZABETH, DAVID ANDRES, JACQUELINE**

A favor de:**ALEXANDRA, Y ANA DEL ROCION BATALLAS DURAN.**

.....

El **03 DE MAYO DEL 2006**

Parroquia:

Cuantía: **USD. 400.00** Avalúo:

Tabacundo, a **03 DE MAYO DEL 2006**

Escritura número



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACION: BATALLAS & DURAN B&D Cia. Ltda.

OTORGADA POR: ANA ELIZABETH BATALLAS DURAN, DAVID

ANDRES BATALLAS DURAN, JACQUELINE ALEXANDRA

BATALLAS DURAN, ANA DEL ROSARIO DURAN ALTAMIRANO

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

CANTON: QUITO

DI: 3 COPIAS

R.A.B.C.

.....

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón de Pedro Moncayo,
Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día miércoles tres
de mayo del dos mil seis; ante mi, doctor ANGEL RAMIRO

BARRAGAM CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen

los señores: ANA ELIZABETH BATALLAS DURAN, soltera, DAVID

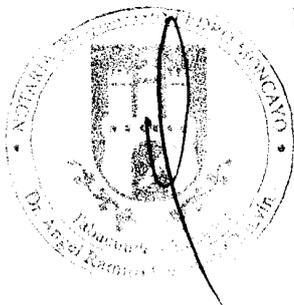
ANDRES BATALLAS DURAN, soltero, JACQUELINE ALEXANDRA



BATALLAS DURAN, soltera, ANA DEL ROSARIO DURAN ALTAMIRANO, casada, por sus propios y personales derechos, y me exhiben sus documentos de identidad cuyas copias debidamente certificadas por mi, adjunto a la presente escritura también como habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores ANA ELIZABETH BATALLAS DURAN, DAVID ANDRES BATALLAS DURAN, JACQUELINE ALEXANDRA BATALLAS DURAN, ANA DEL ROSARIO DURAN ALTAMIRANO de estado civil solteros los tres primeros y casada la última, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Limitada de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "BATALLAS & DURAN B&D Cia. Ltda."**

Artículo Primero: DENOMINACIÓN.- Se constituye la Compañía

Limitada denominada "**BATALLAS & DURAN B&D Cia. Ltda.**", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por las demás Leyes pertinentes. **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social los negocios de localización global vehicular; se dedicará a todo tipo de construcciones civiles, diseños arquitectónicos, diseños civiles, diseños estructurales; podrá promocionar, comprar, vender y administrar bienes raíces, ejecutar, construir, y promocionar proyectos inmobiliarios. Podrá prestar servicios de asesoría legal integral en todas la ramas de derecho, prestará servicios de ingeniería tales como: diseño de sistemas eléctricos, hidráulicos, mecánicos; importación de equipos eléctricos, hidráulicos y/o mecánicos; promoción y venta de equipos eléctricos, hidráulicos y mecánicos. Se dedicará a la creación y administración de centros de cuidado infantil, ludotecas, guarderías, y centros de educación primaria y secundaria; se podrá dedicar a la administrar temporal y exclusiva de representaciones comerciales nacionales e internacionales de todo tipo de marcas y patentes y que estén legalmente registradas en los organismos correspondientes; se dedicará al diseño, confección, desarrollo, comercialización, promoción y venta de bienes muebles de todo tipo, así como también la comercialización de alimentos preparados o de insumos alimenticios, tanto para su importación como para su exportación o distribución a nivel nacional e internacional; en general la compañía se dedicará a la negociación de bienes de capital de toda índole, pudiendo efectuar importaciones, exportaciones, distribución y venta con toda clase de bienes, accesorios y demás elementos que tengan relación directa con su objeto social. Se dedicará a la producción, exportación, importación, compra, venta, comercialización y distribución de material mobiliario,



CIV: K 7010.001

material publicitario, artesanías, tecnología, insumos informáticos. Para cumplir con su objeto social, podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social descrito; podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse; podrá realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas, para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participación y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas productoras nacionales o extranjeras; importar y exportar toda clase de bienes, en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos, obligándose civil y mercantilmente en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. **Artículo Tercero:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Cantón Ambato, provincia de Tungurahua; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo Cuarto: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto.- DEL**

CAPITAL.- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma y en los porcentajes constantes en la cláusula tercera de integración de capital de

este instrumento, la cual se detalla más adelante. **Artículo Sexto.-** Los certificados de aportación correspondientes a las participaciones que comprenden los aportes de capital, serán expedidos de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo certificado puede representar varias participaciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las participaciones que contengan, llevará el número de orden de cada certificado. Los certificados correspondientes a las aportaciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** Los certificados de aportaciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de participaciones y socios se inscribirán los certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. **Artículo Octavo.-** La participación confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno: DERECHO PREFERENTE.-** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del



del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo.-** Para la transferencia de las participaciones se debe tener el consentimiento unánime del capital social y la cesión se

hará por escritura pública; no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de la cesión en el Libro de participaciones y socios, debiendo anular el certificado de aportación correspondiente y extendiendo uno nuevo a favor del cesionario. La inscripción en el libro se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley.

Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales cada participación dará al socio el derecho a un voto.

Artículo Duodécimo: PERDIDA O EXTRAVIO DEL CERTIFICADO DE APORTACION.- Si un certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anularlo y conferir otro nuevo al correspondiente socio, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, pudiendo a partir de entonces conferirse uno nuevo.

Artículo Decimotercero: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de socios, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas participaciones o por la elevación del valor de las ya emitidas.

Artículo Decimocuarto.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de socios y la administración corresponderá al Presidente y al

Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo Decimoquinto: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los socios y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo Decimosexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Extraordinarias se podrán tratar solo los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso segundo de la Ley de compañías. Se convocará también a una reunión de Junta General a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Decimoséptimo: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, -bajo sanción de nulidad- indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Decimoctavo: CONVOCATORIA.-** La



Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Decimonoveno:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Antes de declararse instalada la junta general de socios el secretario formará la lista de asistentes anotando los nombres de los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. **Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; **b)** Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; **c)** Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y Comisarios; **d)** Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **e)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital, contemplando la excepción formulada en el Art. 111 de la Ley de compañías; **f)** Interpretar en forma obligatoria para

los socios los presentes estatutos; g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) Señalar las retribuciones de los administradores y comisarios; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de socio lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y Presidente. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General, y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE.-**

atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Supervisar



conjuntamente con el Gerente General la marcha de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y certificados provisionales; **e)** Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes estatutos; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

El Presidente será elegido para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socios de la Compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, socios y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. **Artículo Vigésimo Octavo:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: **a)** La dirección y administración interna de la Compañía; **b)** Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; **c)** Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la Ley y estos Estatutos; **d)** Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere la Ley de Compañías. **e)** Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados

financieros correspondientes; **f)** Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; **g)** Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; **h)** La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles.

Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, asimismo la junta general autorizará la constitución de prendas de toda clase. En lo que se refiere a los dos últimos literales, la capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto de DIEZ MIL DOLARES(USD. 10.000.00); para montos superiores requerirá la autorización conjunta con el Presidente. **Artículo**

Vigésimo Noveno: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Trigésimo.-** Las utilidades se

repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo**

Trigésimo Primero.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XII y sus artículos pertinentes, de la Ley de

Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo: LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.-** No habiendo oposición entre los socios, asumirá la

función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,

asumiéndose sus facultades. **Artículo Trigésimo Tercero.-** Se entenderán



incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato social. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

NOMBRE SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
ANA ELIZABETH BATALLAS DURAN	\$ 100.00 ✓	\$ 100.00	25%
DAVID ANDRES BATALLAS DURAN	\$ 100.00 ✓	\$ 100.00	25%
JAKELINE ALEXANDRA BATALLAS DURAN	\$ 100.00 ✓	\$ 100.00	25%
ANA DEL ROSARIO DURAN ALTAMIRANO	\$ 100.00 ✓	\$ 100.00	25%
TOTAL	\$ 400.00	\$ 400.00	100%

El capital pagado de la Compañía se lo ha efectuado en un porcentaje del cien por ciento (100%) a la firma del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el señor doctor Luis Fernando Altamirano Vivanco, Abogado con matrícula profesional número ocho mil setecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito.-

Para la celebración de esta escritura pública, se observaron

0007
todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue
a los comparecientes por mi el Notario en todo su
contenido, se ratifican y para constancia la firman
conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario
Público del Cantón Pedro Moncayo doy fe.-✓

Ana Batallas

ANA ELIZABETH BATALLAS DURAN

C.C. 180339032-5

David Batallas

DAVID ANDRES BATALLAS DURAN

C.C. 180371609-9

Alexandra Batallas

JAQUELINE ALEXANDRA BATALLAS DURAN

C.C. 180371610-7

Ana del Rosario Batallas

ANA DEL ROSARIO DURAN ALTAMIRANO

C.C. 180168849-8



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180168647-8

DURAN ALTAMIRANO ANA DEL ROSARIO

AZUAY/CIENCA/SAGRARIO

21 SEPTIEMBRE 1959

003 0022 02226 E

AZUAY/CIENCA
SAGRARIO 1959

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180337032-5

BATALLAS DURAN ANA ELIZABETH

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

12 AGOSTO 1981

007 0091 02471

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1981

[Signature]

EDUCACION: SUPERIOR

ESTADO CIVIL: SOLTERO

OCCUPACION: ESTUDIANTE

MARCELO PATRICIO BATALLAS

ANA DEL ROSARIO DURAN

AMBATO 10/04/2006

10/04/2018

REN 0164829

EDUCACION: SUPERIOR

ESTADO CIVIL: SOLTERO

OCCUPACION: ESTUDIANTE

MARCELO PATRICIO BATALLAS

ANA DEL ROSARIO DURAN

AMBATO 10/04/2006

10/04/2018

REN 0280458

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

59 - 0005 NUMERO

180168648 CEDULA

DURAN ALTAMIRANO ANA DEL ROSARIO

APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

182 - 0002 NUMERO

180337032 CEDULA

BATALLAS DURAN ANA ELIZABETH

APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO,

EN: 1 FOJAS: 4 TLL

TABACUNDO A 03 MAY 2006

[Signature]
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHUMPA
NOTARIO - ABOG

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180371610-7

BATALLAS DURAN JACQUELINE ALEXANDRA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

04 ENERO 1984

001- 0313 00313 V

TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1984

Alexandra Batallas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180371609-9

BATALLAS DURAN DAVID ANDRES
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

01 MAYO 1974

0171 01371 M

TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1985

David Batallas

0008

ECUATORIANA***** E3333A4222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

MARCELO P BATALLAS GARCES

ANA DEL R DURAN ALTAMIRANO

AMBATO 16/08/2004

16/08/2016

PEN 0181192

ESTUDIANTE

MARCELO P BATALLAS GARCES

ANA DEL R DURAN ALTAMIRANO

AMBATO 16/08/2004

0771213

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

153 - 0002 NUMERO

1803716197 CEDULA

BATALLAS DURAN JACQUELINE ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA
ATOCHA FICCA PARROQUIA

AMBATO CANTON

Marcelo P. Batallas
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

180371609 9 0004- 240

BATALLAS DURAN DAVID ANDRES

TUNGURAHUA AMBATO

LA MATRIZ

1092265

00000096 20/02/2006 11:43:52

NOTARIO DEL CANTON PEDRO MONCAYO

DECLARACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
CONCEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTE

EN TABACUNDO - ECUADOR

FOJAS: 2 TIL

03-MAY-2006

DR. ANGEL BARRAGAN CHACVIN
NOTARIO - ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088482
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALTAMIRANO VIVANCO LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2006 3:43:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7088391 BATALLAS DURAN BATLDUR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BATALLAS & DURAN B&D CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 DE MAYO DEL 2006

Mediante comprobante No. **894512660**, el (la) Sr. **LUIS FERNANDO ALTAMIRANO VIVANCO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **BATALLAS & DURAN B&D CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANA ELIZABETH BATALLAS DURAN	US.\$ 100.00
DAVID ANDRES BATALLAS DURAN	US.\$ 100.00
JACQUELINE ALEXANDRA BATALLAS DURAN	US.\$ 100.00
ANA DEL ROSARIO DURAN ALTAMIRANO	US.\$ 100.00

TOTAL US.\$ 400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 10 - AMAZONAS
Fecha: 2006/05/03
Deal ticket: 894512660
Solicitado por: SCARVAJA - CARBAJAL GOMEZ ESTHELA SUSANA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: APERTURA CTA. INT. CAP. DE BATALLAS
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

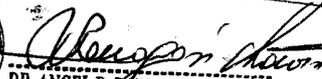
BANCO DEL PICHINCHA S.A.
 CANTON PICHINCHA
 CAJAS PRINCIPAL

Firma del Solicitante



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA. EN TABACUNDO A TRES DE **MAYO** DEL DOS MIL SEIS. EL **NOTARIO.-**




 DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
 NOTARIO - ABOGADO




 RA-

ZÓN.-

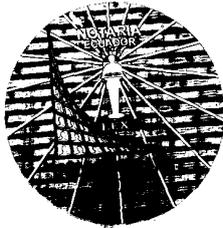


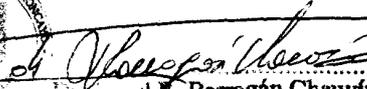
Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

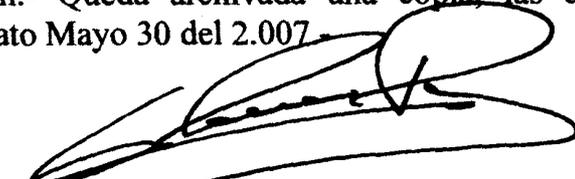
Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada BATALLAS & DURAN B&D CIA. LTDA.", celebrada ante mí el tres de mayo del dos mil seis, tomé nota de la Resolución No. 06.A.DIC. 0237, de fecha ocho de agosto del dos mil seis, dictada por la Doctora Leonor Holguin Bucheli, Intendente de Compañías Sede en Ambato, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de dicha Compañía. Dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución. Tabacundo a VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS. - EL NOTARIO. -




Barragán Chauvin
Notario - Abogado



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 06.A. DIC. 237 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Agosto 08 del 2.006, bajo el número Trescientos Cincuenta y Cinco (355) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2638 del Libro Repertorio. Dicho cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 30 del 2.007.


DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO